



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3546/2024.**

Sujeto Obligado: **Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3546/2024

Sujeto Obligado:

Instituto de la Juventud de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió evidencia documental por lo cual el sujeto obligado no dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 12 de la Ley de Austeridad.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente planteó un requerimiento novedoso, además de no peticionar documentos que obren en los archivos del sujeto obligado.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el Recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

cuando el particular a través de su recurso amplía su pedimento original, sin inconformarse respecto de la respuesta.

Palabras Clave: Desecha, Improcedencia, Ampliación, Ley de Austeridad.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto de la Juventud de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3546/2024

SUJETO OBLIGADO:

Instituto de la Juventud de la Ciudad de
México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3546/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El treinta y uno de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **cinco de agosto**, a la que le correspondió el número de folio **090171124000151**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

De conformidad con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México en sus artículos 12 y 96 que a la letra dice:

¹ Colaboró Karla Romina Ceballos Alvarez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

“Artículo 12: Los sujetos Obligados emitirán y publicarán en la Gaceta Oficial antes del 31 de enero de cada año, los lineamientos de austeridad para hacer efectivas las disposiciones establecidas en la presente Ley...”. SIC

“Artículo 96: Los Bienes y Servicios de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades se deberán sujetar y reducir al máximo, en el gasto de los servicios de telefonía y fotocopia, energía eléctrica, combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones, a lo estrictamente indispensable...”. SIC

Solicito evidencia documental fundada y motivada por la cual el sujeto obligado no dio cabal cumplimiento conforme a la Ley de Austeridad Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, específicamente en su artículo 12. Así como los informes y/o observaciones emitidas por los órganos fiscalizadores que hayan detectado tal irregularidad y de ser el caso si existe inicio de procedimiento administrativo para fincar responsabilidad al servidor público competente

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El seis de agosto, el sujeto obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, le notificó a la persona solicitante el oficio **INJUVE/CJT/420/2024**, de misma fecha, suscrito por el Coordinador Jurídico y de Transparencia del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de acceso a la información que realizó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio **090171124000151** donde requirió lo siguiente:

"De conformidad con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México en sus artículos 12 y 96 que a la letra dice: "Artículo 12: Los sujetos Obligados emitirán y publicarán en la Gaceta Oficial antes del 31 de enero de cada año, los lineamientos de austeridad para hacer efectivas las disposiciones establecidas en la presente Ley..."SIC "Artículo 96: Los Bienes y Servicios de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades se deberán sujetar y reducir al máximo, en el gasto de los servicios

de telefonía y fotocopia, energía eléctrica, combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones. , a lo estrictamente indispensable..." SIC Solicito evidencia documental fundada y motivada por la cual el sujeto obligado no dio cabal cumplimiento conforme a la Ley de Austeridad Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, específicamente en su artículo 12. Así como los informes y/o observaciones emitidas por los órganos fiscalizadores que hayan detectado tal irregularidad y de ser el caso si existe inicio de procedimiento administrativo para financiar responsabilidad al servidor público competente." Sic

Con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se turnó su requerimiento a la Dirección Administración y Finanzas en el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México unidad administrativa que podría detentar la información en el ámbito de su competencia.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio **INJUVE/DAYF/0566/2024**, mismo que se remite adjunto al presente, el C. Alejandro Isaac Sánchez de la Paz, Director de Administración y Finanzas en este Instituto informo lo siguiente:

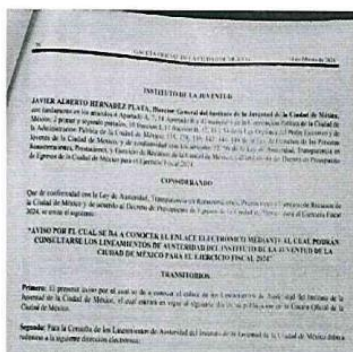
“Me permito hacer de su conocimiento que los LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD 2024 PARA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, pueden ser consultados en la gaceta oficial no. 1297 del día 14 de febrero de 2024, pagina 26, donde se establece el siguiente enlace:

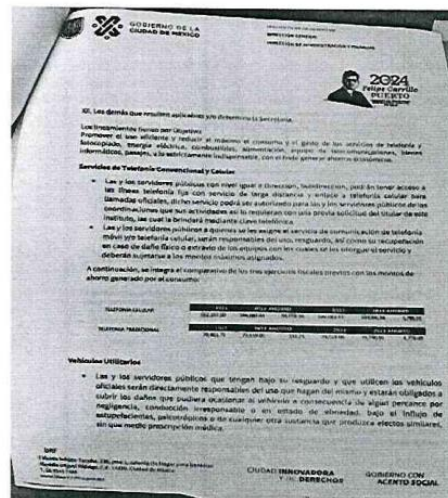
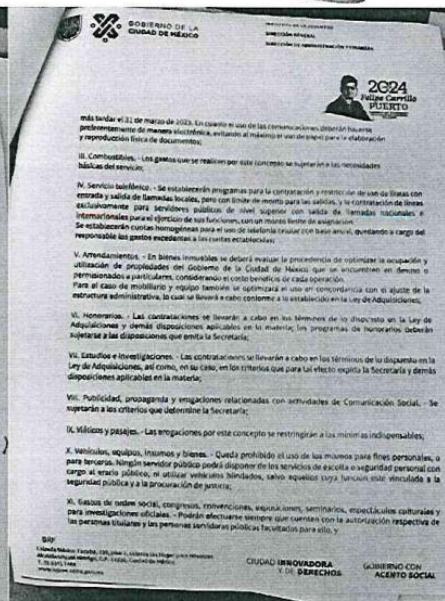
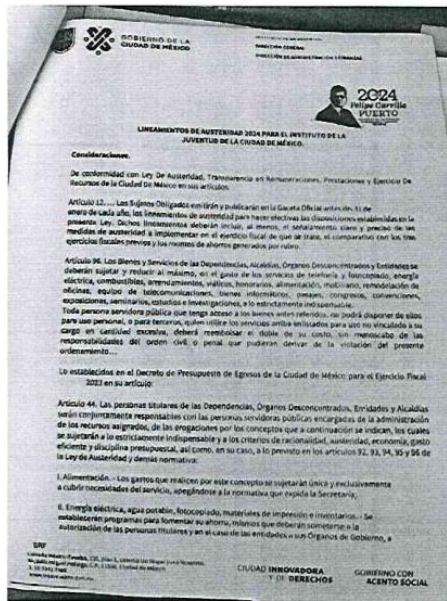
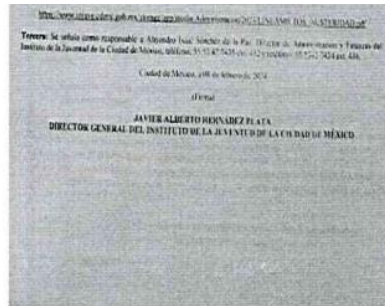
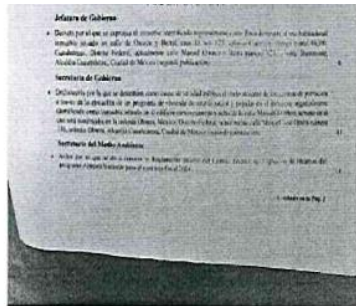
- https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Administracion/2024/LINEAMIENTOS_AUSTERIDAD.pdf

en el cual podrán verificar toda la información correspondiente a dichos lineamientos, no omito informarle que a la fecha no se han tenido observaciones, ni se ha iniciado procedimiento alguno, ya que dichos lineamientos fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin embargo, no estamos exentos de cualquier observación que se pudiera presentar en el proceso de la auditoría 2024 por el ente fiscalizadora correspondiente.

Se adjunta gaceta y lineamientos en mención para su pronta consulta.

Agradeciendo de antemano su atención, le envió un cordial saludo." Sic





GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

2024 Felipe Cervillo PUERTO

Las y los servidores públicos que tengan bajo su resguardo y que utilicen los vehículos oficiales, deberán realizar el pago de infracciones o multas viales que sufran generarse por el uso de estos y en caso de incurrir en alguna sanción serán responsables de los gastos generados hasta la liberación del vehículo oficial.

Las y los servidores públicos que tengan bajo su resguardo y que utilicen los vehículos oficiales, no podrán disponer de los mismos para uso personal o uso de terceros ajenos al Organismo.

Las y los vehículos oficiales deberán permanecer resguardados en las instalaciones del Organismo después de la jornada de trabajo, los fines de semana, días festivos con excepción de los destinados a las áreas con actividades prioritarias y a la prestación de servicios directos a la población.

Las y los servidores públicos que tengan bajo su resguardo y que utilicen los vehículos oficiales se deberán sujetar y reducir al máximo, en el gasto del combustible a lo estrictamente indispensable y relacionado con las actividades laborales encomendadas.

Se reducirá al mínimo el consumo de combustible del parque vehicular destinado a desarrollar funciones de carácter administrativo.

Se procurará diseñar rutas para servicios comunes de las áreas solicitantes, a fin de reducir el número de viajes por trámites individuales del personal o por entregas de mensajería, así mismo se promoverá el uso de transporte público para recorridos cortos o a hacia zonas de congestión vial y con déficit de estacionamiento.

A continuación, se integra el comparativo de los tres ejercicios fiscales previos con los montos de ahorro generado por el consumo:

MANUTENIMIENTO VEHICULAR	2021	2022	2023	2024
MONEDA	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00
COMPRAS	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00

Consumo de energía eléctrica

Las y los servidores públicos del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, deberán mantener apagado cualquier equipo eléctrico, así como la iluminación de las áreas cuando no se encuentren en servicio, en horario de comida, así como al término de las jornadas laborales.

Las personas servidoras públicas del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, deberán activar todos los sistemas de ahorro de energía en los equipos de cómputo, escaneros, impresoras y fotocopiadoras, de tal manera, que solo permanezcan encendidos el tiempo que se requiere para presentar la información o la impresión y/o envío de documentos.

Consumo de energía eléctrica

MANUTENIMIENTO VEHICULAR	2021	2022	2023	2024
MONEDA	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00
COMPRAS	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00

Consumo de energía eléctrica

MANUTENIMIENTO VEHICULAR	2021	2022	2023	2024
MONEDA	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00
COMPRAS	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00

Consumo de energía eléctrica

MANUTENIMIENTO VEHICULAR	2021	2022	2023	2024
MONEDA	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00
COMPRAS	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00

Consumo de energía eléctrica

MANUTENIMIENTO VEHICULAR	2021	2022	2023	2024
MONEDA	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00
COMPRAS	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00

Consumo de energía eléctrica

MANUTENIMIENTO VEHICULAR	2021	2022	2023	2024
MONEDA	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00
COMPRAS	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00

Consumo de energía eléctrica

MANUTENIMIENTO VEHICULAR	2021	2022	2023	2024
MONEDA	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00
COMPRAS	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00

Consumo de energía eléctrica

MANUTENIMIENTO VEHICULAR	2021	2022	2023	2024
MONEDA	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00
COMPRAS	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00

Consumo de energía eléctrica

MANUTENIMIENTO VEHICULAR	2021	2022	2023	2024
MONEDA	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00
COMPRAS	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00

Consumo de energía eléctrica

MANUTENIMIENTO VEHICULAR	2021	2022	2023	2024
MONEDA	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00
COMPRAS	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00

Consumo de energía eléctrica

MANUTENIMIENTO VEHICULAR	2021	2022	2023	2024
MONEDA	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00
COMPRAS	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00

Consumo de energía eléctrica

MANUTENIMIENTO VEHICULAR	2021	2022	2023	2024
MONEDA	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00
COMPRAS	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00

Consumo de energía eléctrica

MANUTENIMIENTO VEHICULAR	2021	2022	2023	2024
MONEDA	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00
COMPRAS	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00

Consumo de energía eléctrica

MANUTENIMIENTO VEHICULAR	2021	2022	2023	2024
MONEDA	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00
COMPRAS	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00

Consumo de energía eléctrica

MANUTENIMIENTO VEHICULAR	2021	2022	2023	2024
MONEDA	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00
COMPRAS	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00

Consumo de energía eléctrica

MANUTENIMIENTO VEHICULAR	2021	2022	2023	2024
MONEDA	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00
COMPRAS	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00

Consumo de energía eléctrica

MANUTENIMIENTO VEHICULAR	2021	2022	2023	2024
MONEDA	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00
COMPRAS	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00

Consumo de energía eléctrica

MANUTENIMIENTO VEHICULAR	2021	2022	2023	2024
MONEDA	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00
COMPRAS	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00

Consumo de energía eléctrica

MANUTENIMIENTO VEHICULAR	2021	2022	2023	2024
MONEDA	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00
COMPRAS	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00

Consumo de energía eléctrica

MANUTENIMIENTO VEHICULAR	2021	2022	2023	2024
MONEDA	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00
COMPRAS	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00

Consumo de energía eléctrica

MANUTENIMIENTO VEHICULAR	2021	2022	2023	2024
MONEDA	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00
COMPRAS	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00

Consumo de energía eléctrica

MANUTENIMIENTO VEHICULAR	2021	2022	2023	2024
MONEDA	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00
COMPRAS	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00

Consumo de energía eléctrica

MANUTENIMIENTO VEHICULAR	2021	2022	2023	2024
MONEDA	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00
COMPRAS	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00

Consumo de energía eléctrica

MANUTENIMIENTO VEHICULAR	2021	2022	2023	2024
MONEDA	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00
COMPRAS	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00

Consumo de energía eléctrica

MANUTENIMIENTO VEHICULAR	2021	2022	2023	2024
MONEDA	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00
COMPRAS	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00

Consumo de energía eléctrica

MANUTENIMIENTO VEHICULAR	2021	2022	2023	2024
MONEDA	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00
COMPRAS	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00

Consumo de energía eléctrica

MANUTENIMIENTO VEHICULAR	2021	2022	2023	2024
MONEDA	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00
COMPRAS	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00

Consumo de energía eléctrica

MANUTENIMIENTO VEHICULAR	2021	2022	2023	2024
MONEDA	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00
COMPRAS	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00

Consumo de energía eléctrica

MANUTENIMIENTO VEHICULAR	2021	2022	2023	2024
MONEDA	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00
COMPRAS	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00

Consumo de energía eléctrica

MANUTENIMIENTO VEHICULAR	2021	2022	2023	2024
MONEDA	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00
COMPRAS	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00

Consumo de energía eléctrica

MANUTENIMIENTO VEHICULAR	2021	2022	2023	2024
MONEDA	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00
COMPRAS	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00

Consumo de energía eléctrica

MANUTENIMIENTO VEHICULAR	2021	2022	2023	2024
MONEDA	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00
COMPRAS	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00

Consumo de energía eléctrica

MANUTENIMIENTO VEHICULAR	2021	2022	2023	2024
MONEDA	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00
COMPRAS	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00

Consumo de energía eléctrica

MANUTENIMIENTO VEHICULAR	2021	2022	2023	2024
MONEDA	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00
COMPRAS	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00

Consumo de energía eléctrica

MANUTENIMIENTO VEHICULAR	2021	2022	2023	2024
MONEDA	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00
COMPRAS	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00

Consumo de energía eléctrica

MANUTENIMIENTO VEHICULAR	2021	2022	2023	2024
MONEDA	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00
COMPRAS	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00

Consumo de energía eléctrica

MANUTENIMIENTO VEHICULAR	2021	2022	2023	2024
MONEDA	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00
COMPRAS	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00

Consumo de energía eléctrica

MANUTENIMIENTO VEHICULAR	2021	2022	2023	2024
MONEDA	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00
COMPRAS	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00

Consumo de energía eléctrica

MANUTENIMIENTO VEHICULAR	2021	2022	2023	2024
MONEDA	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00
COMPRAS	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00

Consumo de energía eléctrica

MANUTENIMIENTO VEHICULAR	2021	2022	2023	2024
MONEDA	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00
COMPRAS	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00

Consumo de energía eléctrica

MANUTENIMIENTO VEHICULAR	2021	2022	2023	2024
MONEDA	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00
COMPRAS	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00

Consumo de energía eléctrica

MANUTENIMIENTO VEHICULAR	2021	2022	2023	2024
MONEDA	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00
COMPRAS	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145,000.00

Consumo de energía eléctrica

MANUTENIMIENTO VEHICULAR	2021	2022	2023	2024
MONEDA	1,145,000.00	1,145,000.00	1,145	

En ese tenor, anexó el oficio **INJUVE/DAYF/0566/2024**, de seis de agosto, suscrito por el Director de Administración y Finanzas del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud a la información pública no. **090171124000151**, como se establece en el oficio no. **INJUVE/CJT/403/2024** para dar cumplimiento al art. 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

"De conformidad con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México en sus artículos 12 y 96 que a la letra dice: "Artículo 12: Los sujetos Obligados emitirán y publicarán en la Gaceta Oficial antes del 31 de enero de cada año, los lineamientos de austeridad para hacer efectivas las disposiciones establecidas en la presente Ley..."SIC "Artículo 96: Los Bienes y Servicios de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades se deberán sujetar y reducir al máximo, en el gasto de los servicios de telefonía y fotocopia, energía eléctrica, combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones. , a lo estrictamente indispensable..." SIC Solicito evidencia documental fundada y motivada por la cual el sujeto obligado no dio cabal cumplimiento conforme a la Ley de Austeridad Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, específicamente en su artículo 12. Así como los informes y/o observaciones emitidas por los órganos fiscalizadores que hayan detectado tal irregularidad y de ser el caso si existe inicio de procedimiento administrativo para financiar responsabilidad al servidor público competente." Sic

Me permito hacer de su conocimiento que los LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD 2024 PARA EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, pueden ser consultados en la gaceta oficial no. 1297 del día 14 de febrero de 2024, página 26, donde se establece el siguiente enlace:

- https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Administracion/2024/LINEAMIENTOS_AUSTERIDAD.pdf

en el cual podrán verificar toda la información correspondiente a dichos lineamientos, no omito informarle que a la fecha no se han tenido observaciones, ni se ha iniciado procedimiento alguno, ya que dichos lineamientos fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, sin embargo, no estamos exentos de cualquier observación que se pudiera presentar en el proceso de la auditoría 2024 por el ente fiscalizador correspondiente.

Se adjunta gaceta y lineamientos en mención para su pronta consulta.

Agradeciendo de antemano su atención, le envío un cordial saludo.

[...][S/c.]

- Así mismo se anexo el la **Gaceta Oficial de la Ciudad de México:**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA	14 DE FEBRERO DE 2024	No. 1297
------------------------	-----------------------	----------

ÍNDICE
PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se expropia el inmueble identificado registralmente como finca destinada al uso habitacional inmueble situado en calle de Orozco y Berral, casa 13 hoy 123, colonia Guerrero, código postal 06300, Cuauhtémoc, Distrito Federal, actualmente calle Manuel Orozco y Berra número 123, colonia Buenavista, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México (segunda publicación) 6

Secretaría de Gobierno

- ♦ Declaratoria por la que se determina como causa de utilidad pública el mejoramiento de los centros de población a través de la ejecución de un programa de vivienda de interés social y popular en el inmueble registralmente identificado como inmueble situado en el edificio ciento cuarenta y ocho de la calle Manuel J-Othon, terreno en el que está construido, en la colonia Obrera, México, Distrito Federal, actualmente calle Manuel José Othón número 148, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México (segunda publicación) 11

Secretaría del Medio Ambiente

- ♦ Aviso por el que se da a conocer el Reglamento Interno del Comité Técnico de asignación de recursos del programa Altpétl bienestar para el ejercicio fiscal 2024 14

Continúa en la Pág. 2

[...][Sic.]

- Así mismo se anexaron **los Lineamientos de Austeridad 2024 para el Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**, signado por el Director de Administración y Finanzas del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México:

[...]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono:55 56 36 21 20

**LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD 2024 PARA EL INSTITUTO DE LA
JUVENTUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Consideraciones.

De conformidad con Ley De Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio De Recursos de la Ciudad De México en sus artículos:

Artículo 12. ... Los Sujetos Obligados emitirán y publicarán en la Gaceta Oficial antes del 31 de enero de cada año, los lineamientos de austeridad para hacer efectivas las disposiciones establecidas en la presente Ley. Dichos lineamientos deberán incluir, al menos, el señalamiento claro y preciso de las medidas de austeridad a implementar en el ejercicio fiscal de que se trate, el comparativo con los tres ejercicios fiscales previos y los montos de ahorros generados por rubro.

Artículo 96. Los Bienes y Servicios de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades se deberán sujetar y reducir al máximo, en el gasto de los servicios de telefonía y fotocopiado, energía eléctrica, combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones, a lo estrictamente indispensable.

Toda persona servidora pública que tenga acceso a los bienes antes referidos, no podrá disponer de ellos para uso personal, o para terceros, quien utilice los servicios arriba enlistados para uso no vinculado a su cargo en cantidad excesiva, deberá reembolsar el doble de su costo, sin menoscabo de las responsabilidades del orden civil o penal que pudieran derivar de la violación del presente ordenamiento...

Lo establecidos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023 en su artículo:

Artículo 44. Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías serán conjuntamente responsables con las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados, de las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, los cuales se sujetarán a lo estrictamente indispensable y a los criterios de racionalidad, austeridad, economía, gasto eficiente y disciplina presupuestal, así como, en su caso, a lo previsto en los artículos 92, 93, 94, 95 y 96 de la Ley de Austeridad y demás normativa:

I. Alimentación. - Los gastos que realicen por este concepto se sujetarán única y exclusivamente a cubrir necesidades del servicio, apegándose a la normativa que expida la Secretaría;

II. Energía eléctrica, agua potable, fotocopiado, materiales de impresión e inventarios. - Se establecerán programas para fomentar su ahorro, mismos que deberán someterse a la autorización de las personas titulares y en el caso de las entidades a sus Órganos de Gobierno, a

más tardar el 31 de marzo de 2023. En cuanto al uso de las comunicaciones deberán hacerse preferentemente de manera electrónica, evitando al máximo el uso de papel para la elaboración y reproducción física de documentos;

III. Combustibles. - Los gastos que se realicen por este concepto se sujetarán a las necesidades básicas del servicio;

IV. Servicio telefónico. - Se establecerán programas para la contratación y restricción de uso de líneas con entrada y salida de llamadas locales, pero con límite de monto para las salidas, y la contratación de líneas exclusivamente para servidores públicos de nivel superior con salida de llamadas nacionales e internacionales para el ejercicio de sus funciones, con un monto límite de asignación. Se establecerán cuotas homogéneas para el uso de telefonía celular con base anual, quedando a cargo del responsable los gastos excedentes a las cuotas establecidas;

V. Arrendamientos. - En bienes inmuebles se deberá evaluar la procedencia de optimizar la ocupación y utilización de propiedades del Gobierno de la Ciudad de México que se encuentren en desuso o permitidos a particulares, considerando el costo beneficio de cada operación. Para el caso de mobiliario y equipo también se optimizará el uso en concordancia con el ajuste de la estructura administrativa, lo cual se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones;

VI. Honorarios. - Las contrataciones se llevarán a cabo en los términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y demás disposiciones aplicables en la materia; los programas de honorarios deberán sujetarse a las disposiciones que emita la Secretaría;

VII. Estudios e investigaciones. - Las contrataciones se llevarán a cabo en los términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, así como, en su caso, en los criterios que para tal efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables en la materia;

VIII. Publicidad, propaganda y erogaciones relacionadas con actividades de Comunicación Social. - Se sujetarán a los criterios que determine la Secretaría;

IX. Viáticos y pasajes. - Las erogaciones por este concepto se restringirán a las mínimas indispensables;

X. Vehículos, equipos, insumos y bienes. - Queda prohibido el uso de los mismos para fines personales, o para terceros. Ningún servidor público podrá disponer de los servicios de escolta o seguridad personal con cargo al erario público, ni utilizar vehículos blindados, salvo aquellos cuya función esté vinculada a la seguridad pública y a la procuración de justicia;

XI. Gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales y para investigaciones oficiales. - Podrán efectuarse siempre que cuenten con la autorización respectiva de las personas titulares y las personas servidoras públicas facultadas para ello, y

XII. Los demás que resulten aplicables y/o determine la Secretaría.

Los lineamientos tienen por Objetivo:

Promover el uso eficiente y reducir al máximo el consumo y el gasto de los servicios de telefonía y fotocopiado, energía eléctrica, combustibles, alimentación, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, a lo estrictamente indispensable, con el fin de generar ahorros económicos.

Servicios de Telefonía Convencional y Celular

- Las y los servidores públicos con nivel igual a Dirección, Subdirección, podrán tener acceso a las líneas telefonía fija con servicio de larga distancia y enlace a telefonía celular para llamadas oficiales, dicho servicio podrá ser autorizado para las y los servidores públicos de las coordinaciones que sus actividades así lo requieran con una previa solicitud del titular de este instituto, las cual la brindará mediante clave telefónica.
- Las y los servidores públicos a quienes se les asigne el servicio de comunicación de telefonía móvil y/o telefonía celular, serán responsables del uso, resguardo, así como su recuperación en caso de daño físico o extravío de los equipos con los cuales se les otorgue el servicio y deberán sujetarse a los montos máximos asignados.

A continuación, se integra el comparativo de los tres ejercicios fiscales previos con los montos de ahorro generado por el consumo:

TELEFONIA CELULAR	2021	2022 AHORRO		2022	2023 AHORRO	
	662,161.80	596,083.44	66,078.36	596,083.44	594,296.88	1,786.56
TELEFONIA TRADICIONAL	2021	2022 AHORRO		2022	2023 AHORRO	
	79,851.75	79,519.00	332.75	79,519.00	74,740.91	4,778.09

Vehículos Utilitarios

- Las y los servidores públicos que tengan bajo su resguardo y que utilicen los vehículos oficiales serán directamente responsables del uso que hagan del mismo y estarán obligados a cubrir los daños que pudiera ocasionar al vehículo a consecuencia de algún percance por negligencia, conducción irresponsable o en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, sin que medie prescripción médica.

- Las y los servidores públicos que tengan bajo su resguardo y que utilicen los vehículos oficiales, deberán realizar el pago de infracciones o multas viales que pudieran generarse por el uso de estos o en caso de incurrir en algún percance serán responsables de los gastos generados hasta la liberación del vehículo oficial.
- Las y los servidores públicos que tengan bajo su resguardo y que utilicen los vehículos oficiales, no podrán disponer de los mismos para uso personal o uso de terceros ajenos al Organismo.
- Las y los vehículos oficiales deberán de permanecer resguardados en las instalaciones del Organismo después de la jornada de trabajo, los fines de semana, días festivos con excepción de los destinados a las áreas con actividades prioritarias y a la prestación de servicios directos a la población.
- Las y los servidores públicos que tengan bajo su resguardo y que utilicen los vehículos oficiales se deberán sujetar y reducir al máximo, en el gasto del combustible a lo estrictamente indispensable y relacionado con las actividades laborales encomendadas.
- Se reducirá al mínimo el consumo de combustible del parque vehicular destinado a desarrollar funciones de carácter administrativo.
- Se procurará diseñar rutas para servicios comunes de las áreas solicitantes, a fin de reducir el número de viajes por traslados individuales del personal o por entregas de mensajería, así mismo se promoverá el uso de transporte público para recorridos cortos o a hacia zonas de congestiónamiento vial y con déficit de estacionamiento.

A continuación, se integra el comparativo de los tres ejercicios fiscales previos con los montos de ahorro generado por el consumo:

MANTENIMIENTO VEHICULAR	2021	2022 AHORRO	2022	2023 AHORRO
	149,906.80	149,585.00	321.80	149,585.00
				197,337.96 - 47,752.96
COMBUSTIBLE	2021	2022 AHORRO	2022	2023 AHORRO
	112,681.60	153,080.49	(40,398.89)	153,080.49
				82,181.42 70,899.07

Consumo de energía eléctrica

- Las y los servidores públicos del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, deberán mantener apagado cualquier equipo eléctrico, así como la iluminación de las áreas cuando no se encuentren en servicio, en horario de comida, así como al término de las jornadas diarias de trabajo.
- Las personas servidoras públicas del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, deberán activar todos los sistemas de ahorro de energía en los equipos de cómputo, escaneo, impresión y fotocopiado, de tal manera, que solo permanezcan encendidos el tiempo que se requiera para procesar la información o la impresión y escaneo de documentos.

- Para fomentar el uso racionalizado de energía eléctrica se aprovechará en la medida de lo posible los periodos de luz natural y que no se interpongan actividades de mantenimiento, a efecto de que se refleje el ahorro de energía en el consumo de KWH.
- Se hará una revisión periódica de la instalación eléctrica esto con el fin de mantener toda la instalación en óptimas condiciones, evitando fugas de corriente por el cableado, conectores o alguna conexión.

A continuación, se integra el comparativo de los tres ejercicios fiscales previos con los montos de ahorro generado por el consumo:

ENERGIA ELECTRICA

2021	2022 AHORRO	2022	2023 AHORRO
259,356.88	267,235.00 -	7,878.12	267,235.00
			269,023.41 -
			1,788.41

Consumo de agua potable

- La Dirección de Administración y Finanzas de a través del área de Recursos Materiales y Servicios Generales, deberá realizar campañas de concientización para el personal del Instituto de la Juventud, respecto al uso racional de agua, y establecer las reglas para el consumo responsable del este vital líquido.
- La Dirección de Administración y Finanzas de a través del área de Recursos Materiales y Servicios Generales, deberá llevar a cabo revisiones periódicas de cisternas, tuberías, tomas de agua y sanitarios, a fin de prevenir, detectar y en su caso, reparar fugas de agua potable.

A continuación, se integra el comparativo de los tres ejercicios fiscales previos con los montos de ahorro generado por el consumo de agua potable:

AGUA POTABLE

2021	2022 AHORRO	2022	2023 AHORRO
------	-------------	------	-------------

Consumo de internet.

- La Dirección de Administración y Finanzas a través del área de Recursos Materiales y Servicios Generales, harán un plan de internet para que los equipo tenga navegación exclusiva a actividades relacionadas a las funciones de cada área.

A continuación, se integra el comparativo de los tres ejercicios fiscales previos con los montos de ahorro generado por el consumo

INTERNET

2021	2022 AHORRO	2022	2023 AHORRO
165,490.52	140,395.00	25,095.52	140,395.00
			74,012.16
			66,382.84

Fotocopiado, impresión y consumo de papel bond

- Las Direcciones, Jefaturas de Unidad Departamental, Coordinaciones, Subdirecciones y Enlaces Institucionales de este Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, deberán promover una cultura de uso racional de papel, privilegiando la utilización de medios electrónicos de comunicación, como el correo electrónico, el almacenamiento en dispositivos electrónicos o medios magnéticos, uso de nubes de almacenamiento.
- Preferentemente las copias de conocimiento de difusión de circulares, oficios, memorandos, comunicados institucionales se realizarán por medio de correo electrónico institucional.
- Las y los servidores públicos de este instituto deberán evitar la impresión de leyes, estatutos, reglamentos, documentos personales y cualquier otra normatividad, privilegiando su consulta en medios digitales.
- Las Direcciones, Jefaturas de Unidad Departamental, Coordinaciones, Subdirecciones y Enlaces Institucionales de este Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, fomentarán la impresión en papel reciclado de las comunicaciones internas, notas y tarjetas informativas.
- Se procurará implementar el uso compartido en la red, para lograr ahorro de papel, impresión, además de una transmisión ágil y eficaz de la información.

A continuación, se integra el comparativo de los tres ejercicios fiscales previos con los montos de ahorro generado por el consumo:

	FOTOCOPIADO			PAPEL BOND		
	2021	2022 AHORRO	2022	2021	2022 AHORRO	2022
	30,854.47	40,884.00	(10,029.53)	40,884.00	47,451.15	(6,572.15)
	PAPEL BOND			PAPEL BOND		
	2021	2022 AHORRO	2022	2021	2022 AHORRO	2022
	49,845.00	49,957.00	(112.00)	49,957.00	82,121.04	(32,164.04)

Inventarios

- La Dirección de Administración y Finanzas a través del área de Recursos Materiales y Servicio Generales vigilara los procesos de planeación, programación, adquisición y uso de artículos inventariables, para evitar compras no programadas o de emergencia y para que se optimicen los insumos.

A continuación, se integra el comparativo de los tres ejercicios fiscales previos con los montos de ahorro generado por el consumo:

	INVENTARIOS			INVENTARIOS		
	2021	2022 AHORRO	2022	2021	2022 AHORRO	2022
	1,434,644.11	1,258,701.00	175,943.11	1,258,701.00	1,237,778.96	20,922.04

Alimentación.

- La Dirección de Administración y Finanzas a través del área de Recursos Materiales y Servicios Generales se sujetará única y exclusivamente a cubrir necesidades primarias del servicio, y solo en gasto estrictamente necesario para llevar a cabo las actividades dentro del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México apegándose a la normativa que expida la Secretaría.

A continuación, se integra el comparativo de los tres ejercicios fiscales previos con los montos de ahorro generado por el consumo:

COMBUSTIBLE	2021	2022 AHORRO	2022	2023 AHORRO		
	112,681.60	153,080.49	(40,398.89)	153,080.49	82,181.42	70,899.07

Pasajes.

- La Dirección de Administración y Finanzas a través se sujetará única y exclusivamente a cubrir necesidades primarias sobre los gastos de transportación terrestre de personal dentro de la Ciudad de México, para llevar a cabo las actividades dentro del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México apegándose a la normativa que expida la Secretaría Administración y Finanzas.

PASAJES CDMX	2021	2022 AHORRO	2022	2023 AHORRO		
	6,886.02	7,538.00	(651.98)	7,538.00	2,972.00	4,566.00

TRANSITORIOS

- PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.
- SEGUNDO. - Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación.

[...][Sic.]

III. Recurso. El doce de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

De acuerdo a la solicitud de información realizada con número 090171124000151 de fecha 31 de Julio del presente año en curso en el cual se realizo la solicitud que se muestra a continuación y de la cual se obtuvo respuesta el día 06 de Agosto de 2024:

“De conformidad con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México en sus artículos 12 y 96 que a la letra dice:

“Artículo 12: Los sujetos Obligados emitirán y publicarán en la Gaceta Oficial antes del 31 de enero de cada año, los lineamientos de austeridad para hacer efectivas las disposiciones establecidas en la presente Ley...”SIC

“Artículo 96: Los Bienes y Servicios de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades se deberán sujetar y reducir al máximo, en el gasto de los servicios de telefonía y fotocopia, energía eléctrica, combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones, a lo estrictamente indispensable...” SIC

Solicito evidencia documental fundada y motivada por la cual el sujeto obligado no dio cabal cumplimiento conforme a la Ley de Austeridad Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, específicamente en su artículo 12. Así como los informes y/o observaciones emitidas por los órganos fiscalizadores que hayan detectado tal irregularidad y de ser el caso si existe inicio de procedimiento administrativo para fincar responsabilidad al servidor público competente.”

Por lo anterior, no estoy conforme con la presente respuesta ya que se considera que no fue fundamentado el motivo por el cual de acuerdo con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México en su artículo 12 específicamente no fue publicado en la fecha correspondiente si no hasta el día 14 de Febrero de 2024.

[Sic.]

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12

fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Al respecto, resulta oportuno señalar que el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que el recurso de revisión procede contra lo siguiente:

- I.- La clasificación de la información.
- II.- La declaración de inexistencia de información.
- III.- La declaración de incompetencia pronunciada por el sujeto obligado.
- IV.- La entrega de información incompleta.
- V.- La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.
- VI.- La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos legales.
- VII.- La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- VIII.- La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible.
- IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información.
- X.- La falta de trámite de la solicitud; XI.
- XI.- La negativa a permitir la consulta directa de la información.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988].

XII.- La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o la motivación en la respuesta.

XIII.- La orientación a un trámite específico.

Adicionalmente el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prescribe en su fracción VI, que el recurso será desechado por improcedente, cuando el recurrente amplíe su solicitud de información, específicamente respecto de los contenidos novedosos. El referido numeral a la letra dispone:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

[...]

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

[...]

En efecto las fracciones III y VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado lo señalado en el escrito de interposición del presente recurso no actualice algún de los supuestos de los previstos en ley, así como cuando mediante el recurso de revisión, la parte recurrente amplie su solicitud, específicamente, respecto de los nuevos contenidos informativos.

Ahora bien, del análisis realizado al escrito de interposición del presente recurso es posible observar que en la primera parte del agravio el particular no se inconformó respecto de la respuesta que el sujeto obligado otorgó al recurso de revisión, dado que sólo reiteró su pedimento informativo original. Cabe señalar que la reiteración de la solicitud no recae en alguna causal de procedencia del

recurso de revisión, más aún porque la reiteración de la solicitud no constituye una inconformidad respecto de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Lo anterior es visible en el siguiente cuadro:

Requerimiento	Recurso de revisión
De conformidad con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México en sus artículos 12 y 96 que a la letra dice: “Artículo 12: Los sujetos Obligados emitirán y publicarán en la Gaceta Oficial antes del 31 de enero de cada año, los lineamientos de austeridad para hacer efectivas las disposiciones establecidas en la presente Ley...”SIC “Artículo 96: Los Bienes y Servicios de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades se deberán sujetar y reducir al máximo, en el gasto de los servicios de telefonía y fotocopia, energía eléctrica, combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones, a lo estrictamente indispensable...” SIC	De acuerdo a la solicitud de información realizada con número 090171124000151 de fecha 31 de Julio del presente año en curso en el cual se realizó la solicitud que se muestra a continuación y de la cual se obtuvo respuesta el día 06 de Agosto de 2024: “De conformidad con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México en sus artículos 12 y 96 que a la letra dice: “Artículo 12: Los sujetos Obligados emitirán y publicarán en la Gaceta Oficial antes del 31 de enero de cada año, los lineamientos de austeridad para hacer efectivas las disposiciones establecidas en la presente Ley...”SIC “Artículo 96: Los Bienes y Servicios de las Dependencias, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y Entidades se deberán sujetar y reducir al máximo, en el gasto de los servicios de telefonía y fotocopia, energía eléctrica, combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas,

Solicito evidencia documental fundada y motivada por la cual el sujeto obligado no dio cabal cumplimiento conforme a la Ley de Austeridad Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, específicamente en su artículo 12. Así como los informes y/o observaciones emitidas por los órganos fiscalizadores que hayan detectado tal irregularidad y de ser el caso si existe inicio de procedimiento administrativo para fincar responsabilidad al servidor público competente.	equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones, a lo estrictamente indispensable...” SIC Solicito evidencia documental fundada y motivada por la cual el sujeto obligado no dio cabal cumplimiento conforme a la Ley de Austeridad Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, específicamente en su artículo 12. Así como los informes y/o observaciones emitidas por los órganos fiscalizadores que hayan detectado tal irregularidad y de ser el caso si existe inicio de procedimiento administrativo para fincar responsabilidad al servidor público competente.”
---	---

Ahora bien, en relación a la segunda parte de su escrito de inconformidad es posible observar que el sujeto obligado amplía su pedimiento informativo original, ya que en la solicitud el particular lo que requirió fue evidencia documental en la que se funde y motiven las razones por las cuales no se dio cabal cumplimiento a lo prescrito en el artículo 12 de la Ley de Austeridad, Transparencia en remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como los informes y observaciones emitidas por los órganos fiscalizadores emitidas por dicho incumplimiento; mientras que a través del recurso de revisión, el particular petitionó la fundamentación del motivo, por el cual de acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Austeridad, Transparencia en remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, no habían sido

publicados los lineamientos de austeridad, sino hasta el catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Conforme a lo anterior, es posible concluir que, la parte recurrente, en su escrito de inconformidad planteó cuestiones novedosas a lo solicitado, ya que, en función de lo hecho del conocimiento en respuesta es que ahora requiere más información.

Lo anterior es así, toda vez que, la parte recurrente requirió conocer por medio del recurso de revisión el fundamento del motivo por el cual el sujeto obligado publicó los lineamientos de austeridad el catorce de febrero de dos mil veinticuatro, y no en la fecha indicada en el artículo 12 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, mientras que en la solicitud lo que pidió fue evidencia documental fundada y motivada, por la cual el sujeto obligado no había dado cabal cumplimiento a lo prescrito en el artículo 12 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

En este orden de ideas, de la información que le otorgó el sujeto obligado en su respuesta, es que ahora la persona recurrente, a través del recurso de revisión, petición el fundamento del motivo por el cual el sujeto obligado publicó los lineamientos de austeridad el catorce de febrero de dos mil veinticuatro, y no en la fecha indicada en el artículo 12 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México

Al respecto, resulta pertinente citar el Criterio **01/17** emitido por el Pleno del Órgano Garante Nacional, el cual indica que no resulta procedente ampliar vía recurso de revisión, las solicitudes de información, tal y como se muestra a continuación:

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos o requerimiento específicos, que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la

información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A⁴, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

⁴ Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

Expuesto lo anterior, no es posible desprender algún agravio que encuadre en las causales de procedencia del recurso de revisión prescritas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, situación que no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le ocasiona el acto que pretendió impugnar.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248 fracción III y VI de la Ley de Transparencia, toda vez que amplió su solicitud de información, y en consecuencia procede su desechamiento.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



INFOCDMX/RR.IP.3546/2024

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.